Trelew, de Febrero de 2010

--- **Y VISTOS:** ----------

--- El recurso de apelación interpuesto por el demandado M. A. R. K. a fs. 759 contra lo resuelto a fs. 752, memorial de fs. 762/764 y su contestación de fs. 766/766vta., y --------

---

CONSIDERANDO: ----------

I.- A fs. 752 se rechaza la liquidación presentada por la parte actora a fs. 738/739, con base en que en vez de partir del capital de condena, debió hacérselo desde la liquidación aprobada a fs. 436. ----------

--- **II.-** Se agravió el apelante, en lo esencial, señalando que la resolución de fs. 436 que aprobó la planilla de liquidación anterior se encontraba alcanzada por la ineficacia declarada en la sentencia dictada por este Cuerpo el 6/5/08. ----------

--- Expuso que tal decisión lo perjudica notoriamente, habida cuenta de que al ordenar que se tome como base del cálculo una suma que ya contiene intereses, se produce una indebida capitalización de los mismos, por lo que se produce un anatocismo prohibido por la ley en los términos del art. 623 del C.C. ----------

--- Afirmó que dicha circunstancia le ocasiona un irregular incremento del monto pretendido por la contraria, lo que resulta suficiente para revocar la decisión cuestionada. ----------

--- Acotó que desconoce adeudar suma alguna a la actora, en virtud del acuerdo transaccional oportunamente celebrado con la compañía aseguradora “O. C. D. S. L.”, por el cual ésta afrontaría el pago total del monto allí fijado en siete cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $20.000 cada una, por cuyos importes los actores recibieron siete cheques. ---------- Resaltó que dicho acuerdo fue homologado judicialmente, y que se estableció que cumplido el mismo, los actores nada tendrían que reclamar ni a la Aseguradora ni a su asegurado, ni al conductor del vehículo asegurado, por concepto alguno emergente de la presente causa judicial. ---------- **III.-** Tal como sostiene el apelante, no corresponde que se practique nueva liquidación partiendo de la liquidación aprobada a fs. 436, en razón de que la resolución que la dio por aprobada fue alcanzada por la nulidad decretada por este Cuerpo en la S.I.C. 61/09, obrante a fs. 548/549vta., según la cual se declara la “nulidad de las cédulas de fs. 429, 432, 438 y 459, como así también los actos dictados en su consecuencia”. ----------

---------- Es decir, en razón de que se declaró la nulidad de la cédula de notificación obrante a fs. 432, que era la que notificaba el traslado de la planilla de liquidación de fs. 425/426vta., también fue declarada ineficaz la resolución que aprobaba dicha liquidación. ----------

---------- El resto de los planteos efectuados por el apelante no serán tratados, en virtud de que se refieren a una cuestión distinta a la que corresponde dilucidar en este estado de la causa. ----------

---------- En efecto, el tema tratado en esta sentencia como en la resolución apelada, se refiere a la aprobación o no de una liquidación, mas sin pronunciarse sobre quién es el obligado al pago, ni sobre la existencia misma de la obligación, lo que eventualmente deberá ser debatido en ocasión de efectuarse la citación de venta y en oportunidad de dictarse la sentencia (arts. 505, 5078 y concs. C.P.C.C.). ---------- En razón de lo expuesto se habrá de revocar la resolución de fs. 752 y se habrá de aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación de fs. 738/739. ---------- **IV.-** Las costas de la Segunda Instancia se impondrán en el orden causado, en virtud de que el rechazo de la liquidación fue resuelto de oficio (art. 69 C.P.C.C.). ---------- Teniendo en cuenta la importancia y complejidad de las labores realizadas, el resultado obtenido y el carácter en el que actuaran, se regularán los honorarios por los trabajos de Alzada del letrado patrocinante del apelante Dr. E. O. R. en la suma de $540, y lo del Dr. F. M., letrado aproderado de los actores en la suma de $730 (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y conos. del dec.-ley 2200). ---------- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- REVOCAR la resolución de fs. 752 y aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación de fs. 738/739vta. ---------- IMPONER las costas de Alzada en el orden causado. ---------- REGULAR los honorarios de Segunda Instancia al Dr. E. O. R. en la suma de $540, y al Dr. F. M. en la suma de $730. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Registrada bajo el nro. del año 2010.- SIC. Conste.-